CONTRATO AGUAS SUMINISTRO.

En \_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_, oficina/departamento número \_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante, "el propietario"; y don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_, oficina/departamento número\_\_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante, "el usuario"; expresan que, por este instrumento, convienen en celebrar el siguiente contrato de suministro de agua.

**PRIMERO:**Se deja testimonio que don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es dueño y explota una instalación de bomba de pozo profundo, ubicada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:**Por el presente instrumento, el Propietario se obliga a suministrar en forma prioritaria, al usuario, el agua extraída del pozo mediante bomba. Durante las horas en que el usuario no requiera del agua, ésta podrá ser utilizada libremente por el propietario.

**TERCERO:**El usuario pagará el agua del pozo profundo que utilice al precio base de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Unidades de Fomento por cada hora reloj de uso, más el impuesto al valor agregado. Para los efectos señalados procedentemente, se llevará el correspondiente control escrito de las horas trabajadas por la bomba

.**CUARTO:**El usuario pagará el agua dentro de los primeros \_\_\_\_\_\_ días del mes siguiente al del uso, contra presentación de la factura correspondiente. En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, se devengará el máximo de interés penal que sea lícito estipular, y el propietario tendrá derecho a suspender la obligación del suministro, que se restablecerá una vez que cese la mora o simple retardo.

**QUINTO:**El Propietario se obliga a instalar, sin costo alguno para el usuario, una cañeria de impulsión de PVC de \_\_\_\_\_\_ milímetros, desde la bomba de pozo profundo hasta el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ según se indica en el Plano o Croquis que, firmado por las partes se protocoliza conjuntamente con esta escritura bajo el número \_\_\_\_\_\_ Estos trabajos deberán estar terminados al día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ En caso de mora o de simple retardo en el cumplimiento de esta obligación, se reducirá el precio base por el uso de la bomba a \_\_\_\_\_\_\_\_ Unidades de Fomento por hora, reducción que se prolongará por todo el tiempo que dure la mora o simple retardo en dicha instalación.

**SEXTO:**Para el evento que el nivel de agua del pozo baje a tal punto que la bomba "quede colgando" sobre él, el propietario se obliga a bajar la bomba de modo de asegurar su funcionamiento. Este trabajo será efectuado por el propietario, a su costo.

**SEPTIMO:**La bomba y pozo serán operados por el propietario, a su cargo y responsabilidad, sufragando todos los gastos que irrogue su funcionamiento.

**OCTAVO:**Durante los meses de invierno, en que rige la tarifa especial por consumo de energía eléctrica, la bomba no se hará funcionar durante las horas de punta. Con todo, y para el evento que por responsabilidad del usuario se hiciere funcionar la bomba dentro de dichas horas de punta, serán de su cargo los mayores gastos directos o indirectos, que esta operación irrogue.

**NOVENO:**El propietario no tendrá responsabilidad en caso de interrupción del suministro de energía de la red eléctrica u otros casos de fuerza mayor.

**DECIMO:**En esta cláusula podrás utilizar, a tu elección, cláusulas de arbitraje que permiten resolver cualquier futura controversia o conflicto entre las partes en línea a través del servicio digital FASTFORWARD, sin necesidad de llevar el asunto a la justicia ordinaria, evitando trámites presenciales.

**Cláusula general sin apelación (árbitro arbitrador o mixto)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta en única instancia por un árbitro [arbitrador/mixto] [con negociación y mediación previa], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral de FASTFORWARD (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje o mediación. FASTFORWARD deberá designar al mediador o árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje con apelación (árbitro arbitrador o mixto).**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro [arbitrador/mixto], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de FF (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FF deberá designar al árbitro o mediador en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de segunda instancia designados por FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje de derecho (con apelación)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro de derecho, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de Arbitrajes (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FASTFORWARD deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de tres árbitros. Los árbitros de segunda instancia serán designados por FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento Arbitral. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula Especial Facultativa de Multa por Incumplimiento de la Sentencia Arbitral en tiempo oportuno.**

Las partes se obligan a cumplir la sentencia arbitral en el menor plazo posible, y en todo caso nunca después de 20 días corridos contados desde la notificación de la sentencia definitiva. En caso de que el obligado por la sentencia no proceda a su cumplimento voluntario dentro de los plazos señalados, deberá pagar a la partes afectada, a título de indemnización de perjuicios, una multa equivalente al [18% (dieciocho por ciento)]\* de la cuantía del caso. Si el retraso en el cumplimento íntegro de la sentencia superara los 90 días hábiles, la multa se incrementará en [0,1 % (cero coma dos por ciento)]\* de la cuantía del caso por cada día adicional de retraso. En caso que la cuantía sea indeterminada, se considerará la señalada para efectos de determinar los honorarios arbitrales.

**Mayor información:** [www.fastforward.cl](http://www.fastforward.cl) **|** info@fastforward.cl